


DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES SECCION CONTRATACIONES	
NOMBRE:	Luis Figueroa
FIRMA:	
FECHA:	25 MAY 2017
SELLO:	



**CONTRATO NUMERO M-050/2017
LIBRE GESTIÓN 1M17000059**

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos treinta y siete mil quinientos ochenta –ocho, actuando en mi calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, “**EL INSTITUTO**” o “**EI ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **LUIS FIGUEROA GARCIA**, mayor de edad, Licenciado en Química y Farmacia, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero quinientos mil trescientos treinta y cuatro-seis, actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado General, Judicial y Administrativo de la Sociedad **ECOGENESIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **ECOGENESIS S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero sesenta mil novecientos ocho-ciento uno-tres; a quien se designará como “**LA CONTRATISTA**”; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Resolución de Adjudicación número **2017-046.ABR.**, emitida por el Designado de Compras por Libre Gestión, en fecha **26 DE ABRIL DE 2017**, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número **M-050/2017**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO:** La contratista se obliga para con el Instituto a suministrar Yoduro De Sodio Oral Terapéutico (I-131), en presentación de frascos viales de 50 mCi. o más. MILICURIE, para medicina nuclear del Hospital de Oncología, todo de conformidad al Documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión número **1M17000059**, relativa a la “**ADQUISICION DE YODURO DE SODIO ORAL TERAPEUTICO (I-131), EN PRESENTACION DE FRASCOS VIALES DE 50 mCi. O MÁS. MILICURIE**”, a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la Gestión de Compra antes detallada, a la oferta de la contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle: -----

f

Nº	CÓDGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL HASTA POR
1	2009044	YODURO DE SODIO ORAL TERAPEUTICO (I-131), EN PRESENTACION DE FRASCOS VIALES DE 50 mCi. O MÁS. MILICURIE	UNIDAD	GBT GAMMA BETA TRAZADORES	CUBA	7,200	\$10.00	\$72,000.00
MONTO TOTAL QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA POR								\$72,000.00

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **SETENTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: EL CONTRATO I) VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será a partir de su suscripción, es decir desde este día hasta el día 31 de diciembre de 2017. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en Referencia. **II) PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo de servicio será a partir de la fecha que se estipule en la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2017. **III) ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será proporcionada por escrito por el Director del Hospital Oncología del ISSS en un máximo de 10 días hábiles posteriores a la recepción de la copia del contrato legalizado. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el Jefe Servicio de Medicina Nuclear del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico. Quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la contratista del incumplimiento observado; en caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se

compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: 1) Deberá mantener adecuada y oportuna comunicación con el Servicio de Medicina Nuclear del Centro de Atención solicitante, facilitando número telefónico, fax, o correo electrónico. 2) La contratista deberá estar solvente de sus obligaciones para con el Instituto, de conformidad al artículo 159 LACAP; y acepta que cualquier deuda con el Instituto, que se genere en cualquier concepto durante la vigencia del presente contrato, sea descontada del monto del mismo. 3) El ISSS se reserva el derecho de solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia para su confrontación. 4) La recepción del producto contratado será realizada en el servicio de Medicina Nuclear del Hospital de Oncología. **I) FORMAS DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.** 1) Todos los productos deberán ser entregados de conformidad a la Distribución, establecida en el Anexo No. 2 CARTEL y DISTRIBUCIÓN de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, no obstante el ISSS, a través del Administrador del Contrato, considerando las tendencias de consumo o situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. La contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, ésta debe ser comunicada a la contratista, en un plazo no menor de 30 días calendario de anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia del presente contrato. 2) La contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega al ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto. 3) La primera entrega de los productos será previa coordinación con el Administrador del Contrato quien determinara las cantidades a recibir y el resto de entregas de acuerdo a la programación que este emita o según la necesidad de la Institución. 4) Todo producto contratado al ser entregado al Centro de Atención, deberá contener su respectiva ficha de seguridad, en la que se detalle lo detallado en el sub-numeral 2.8 de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. **II) CONDICIONES DE ENTREGA** La contratista deberá de entregar sus productos de acuerdo a las indicaciones técnicas detalladas en el sub-numeral 2.10 de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. **III) VENCIMIENTO DEL PRODUCTO A ENTREGAR.** a) Cuando aplique el vencimiento del producto, este no debe ser menor de quince (15) días a partir de la fecha de entrega en el ISSS. b) Si la contratista entrega producto con un tiempo de vencimiento menor a lo establecido en el presente contrato, será sometida a evaluación su aceptación o no por el usuario o encargado de recepción. Si se considera su aceptación deberá presentar carta compromiso elaborada en acta notarial para su reposición, estableciendo que el producto entregado como reposición, deberá tener un período de vencimiento igual al establecido en estos Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia.

El cambio del producto debe realizarse, una vez efectuada la solicitud, en un tiempo no mayor de 2 semanas en el lugar indicado por el ISSS. c) Si la contratista no realiza el cambio en el plazo establecido, autoriza al ISSS a descontar de cualquier pago pendiente el monto que corresponda al reintegro de las existencias no sustituidas, debiendo retirarlas del Centro de Atención que notificó. **IV) DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.** La contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud. **SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La contratista autoriza expresamente al Instituto para le descuento de cualquier pago pendiente todo aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO.** La condición de pago es a TREINTA (30) días hábiles a partir de la emisión del quedan **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción o por el Administrador del Contrato. b) Fotocopia del contrato suscrito con el ISSS (solo para el primer pago) c) Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. **SÉPTIMA: GARANTIAS: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. **M-050/2017** y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía

que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita sin que esto afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. **a) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado.

b) ESPECIES. Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: 1) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. 2) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, ésta garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en el plazo no mayor de veinte días hábiles. **II) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO,**

FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES. Para garantizar la calidad de los bienes entregados la contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma:

La presente Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes, estará vigente por doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita sin que afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. **a) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta garantía deberá ser presentada

en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles posteriores contados a partir de la entrega del Acta de Recepción. La Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes, deberá responder al Instituto ante las fallas y mala calidad de los servicios o productos entregados al ISSS que le sean imputables a la contratista. La no presentación de esta Garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que ante un defecto de calidad de los servicios o productos entregados pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la Contratista mientras ésta no haya presentado a la UACI la Garantía de Calidad de Bienes, lo cual será prevenido en el acta de recepción de la última entrega. **b) ESPECIES.** Se

aceptarán como Garantías de Calidad de Bienes: 1) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. 2) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por

instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo o su Designado a recomendación del Administrador del Contrato y la Unidad Jurídica, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir opinión técnica favorable, emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos o el Administrador del Contrato según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir una opinión técnica y jurídica favorable previo aprobación del Consejo Directivo del ISSS. La Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados, a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica o jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. **NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) las garantías; d) El documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la referida Libre Gestión; e) la Resolución de adjudicación, y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. **DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal

disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DÉCIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá darse por finalizado por las causales siguientes: a) Por entrega de bienes o servicios diferentes a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; c) Por el rechazo de los bienes o servicios hasta dos veces de un mismo producto o servicio por el mismo motivo, en el contrato. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibiliten cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **II) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato y Garantía

de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes, otorgadas por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de las garantías indicadas y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que serán necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad al Art. 122 de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes o servicios rechazados. **III) PUBLICACIÓN.** En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento, mala imagen en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del bien o prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa o de Salud, según corresponda le notificó la situación de desabastecimiento o mala imagen que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA CUARTA: CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la

resolución final. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: 83 Avenida Norte, entre la 5ª y 7ª Calle Poniente, Número 4248, Colonia Escalón, San Salvador y los correos electrónicos siguientes: drogueria@ecogenesis.com.sv. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil diecisiete.


DR. RICARDO CEA ROUANET
DIRECTOR GENERAL - ISSS


LIC. LUIS FIGUEROA GARCIA
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y tres minutos del día cuatro de mayo de dos mil diecisiete. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL DE ERAZO**, Notario, de este domicilio, comparece el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de setenta y un años de edad, Médico Cirujano, del domicilio de esta ciudad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos treinta y siete mil quinientos ochenta –ocho, quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará “**EL INSTITUTO**” o “**EI ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce–cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres–cero cero dos–uno; y por otra parte el Licenciado **LUIS FIGUEROA GARCIA**, de cuarenta y un años de edad, Licenciado en Química y Farmacia, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su

Documento Único de Identidad número cero cero quinientos mil trescientos treinta y cuatro-seis, actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado General, Judicial y Administrativo de la Sociedad **ECOGENESIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **ECOGENESIS S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero sesenta mil novecientos ochociento uno-tres; a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como tuyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **DIECISIETE CLÁUSULAS**, escritas en cinco hojas de papel simple, el monto del contrato es hasta por **SETENTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, la vigencia del contrato será a partir de su suscripción es decir desde esta fecha hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Asimismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario **DOY FE**: **A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como Director General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado **FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES**, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** tomó Protesta Constitucional como **DIRECTOR GENERAL** del

INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce. En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado **LUIS FIGUEROA GARCIA**, por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura de Poder General, Judicial y Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día once de Agosto de dos mil quince, ante los oficios notariales de Claudia Raquel Mendez Benítez, por el señor JOSÉ ARÍSTIDES PAZ VELIS, en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad ECOGENESIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse ECOGENESIS, S.A. DE CV., inscrito al número CINCUENTA Y CUATRO del Libro UN MIL SETECIENTOS TRECE del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, mediante el cual se faculta al compareciente, Licenciado LUIS FIGUEROA GARCIA para que en nombre y representación de dicha sociedad otorgue instrumentos como el que antecede y suscriba actas notariales como la presente, en dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad puesto que tuvo a la vista la Escritura de Constitución de la Sociedad ECOGENESIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse ECOGENESIS, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día seis de septiembre de dos mil ocho, ante los oficios del Notario Mario Ricardo Calderon Castillo, inscrita bajo el número CUARENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que la denominación y naturaleza de la sociedad son las antes dichas, que su nacionalidad es salvadoreña, que es de este domicilio, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad social está la celebración de contratos como el que antecede y actos como el presente, que el gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas y por el Administrador Único o la Junta Directiva, en su caso; que la administración de la sociedad, según lo decida la

Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, o a una Junta Directiva compuesta por tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones períodos de cinco años pudiendo ser reelectos; que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva, según sea el caso de administración que se elija por la Asamblea de Accionistas, siendo el que se elija, el que tendrá a su cargo la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social. Asimismo dio fe de la personería con la que actuó el Señor José Arístides Paz Velis, puesto que tuvo a la vista la fotocopia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad ECOGENESIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse ECOGENESIS, S.A. DE C.V, inscrita bajo el número TREINTA Y CINCO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que en Sesión de Junta General de Accionistas del Acta Número Siete de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad ECOGENESIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse ECOGENESIS, S.A. DE C.V., celebrada en esta ciudad a las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil quince, en su punto número cinco, los accionistas representados en un cien por ciento en Asamblea General acordaron que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario con su respectivo suplente, habiéndose nombrado por unanimidad al señor JOSE ARISTIDES PAZ VELIS, en el cargo de Administrador Único Propietario de la sociedad en referencia, por un período de cinco años, a partir de la inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio, cuyo período vence el día **doce de junio de dos mil veinte**; en consecuencia el compareciente se encuentra suficientemente facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir la presente acta notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

